

## ANEXO II

## Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ..... calle o plaza ....., número ..... localidad ....., provincia ....., teléfono número .....

## APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

- a) Libre.  1  
 b) Reserva de Libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978.  2  
 c) Reserva de Libre prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 (Profesores EGB).  3  
 d) Reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983.  4

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

1. ....  
 2. ....

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
 (Firma)

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figura en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente la provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

## ANEXO III

## Solicitud de destino

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... de ..... de 19....., domiciliado en ..... calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de ..... de Bachillerato, asignatura ..... reserva (1) ....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia. .... de ..... de 19.....

HEMO SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE .....

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cual de ellas.

## ANEXO IV

## Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... de ..... de 19....., domiciliado en ..... calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de ..... asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 209/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometarse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el ICE, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

## COMUNIDAD DE MADRID

20244

DECRETO de 26 de julio de 1984, regulador de la designación de los miembros del Consejo Asesor del ente público «Radio Televisión Madrid».

La Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público de «Radio Televisión Madrid», en su artículo 11, crea el Consejo Asesor de RTVM como órgano de asesoramiento del Consejo de Administración, instando al Consejo de Gobierno para que reglamentariamente determine el modo en que las distintas Entidades representadas en dicho Consejo Asesor provean a la designación de sus respectivos miembros.

En el aspecto de la representación en el Consejo Asesor, ésta se ha ensanchado sensiblemente respecto a la que se contiene en su antecedente inmediato, esto es, el Estatuto de RTV, propiciando de este modo la participación de amplios sectores sociales de la Comunidad de Madrid.

Para poner en funcionamiento con celeridad todo el mecanismo institucional previsto en la citada Ley 13/1984, y puesto que el Consejo de Administración debe oír al Consejo Asesor en la propuesta de nombramiento del Director general, el presente Decreto encomienda al Consejo de Gobierno la redacción de unas normas provisionales de funcionamiento del Consejo Asesor, en tanto por éste no se dicten sus propias normas definitivas.

En su virtud, y de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2 y en la disposición final segunda de la Ley 13/1984, de 30 de junio, oída la Comisión de Presidencia y Gobernación de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1984.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Los miembros del Consejo Asesor de «Radio Televisión Madrid» mencionados en el artículo 11.2 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público de «Radio Televisión Madrid», excepto los de su apartado a), serán designados por las Entidades y en la forma que se dispone en el presente Decreto.

Art. 2.º Los miembros del Consejo Asesor, excepto los señalados en el artículo 11.2, a), de la Ley 13/1984, de 30 de junio, serán designados de la siguiente forma:

- a) Seis designados por la Federación Madrileña de Municipios o Entidad más representativa de los municipios madrileños.
- b) Cuatro designados, uno por cada uno de los órganos de gobierno competentes de las siguientes Universidades ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid: Complutense, Autónoma, Politécnica y de Alcalá de Henares.
- c) Uno designado por el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.
- d) Uno designado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid.
- e) Uno designado por los Colegios Profesionales, que lo ejercerán por períodos de seis meses con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad en la constitución de los distintos Colegios.
- f) Uno designado por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- g) Uno designado por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- h) Uno designado por la Asociación de Usuarios de la Comunicación.
- i) Uno designado por la Asociación Española de Espectadores de Televisión.
- j) Uno designado por cada una de las siguientes Asociaciones, que lo ejercerán por períodos de seis meses, con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad en la constitución: Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) y Asociación Nacional de Radiodifusión Privada.
- k) Uno designado por cada una de las siguientes Entidades que lo ejercerán por períodos de seis meses, con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad en la constitución: Asociación de la Prensa de Madrid, Unión de Periodistas y Federación Nacional de Asociaciones de Radio y Televisión.
- l) Uno designado por cada una de las siguientes Entidades, que lo ejercerán por períodos de seis meses, con carácter rotativo, siguiendo el orden de antigüedad: Federación de Comu-

nificación, Espectáculos y Oficios Varios de UGT Madrid y Federación de Papel, Artes Gráficas y Medios de Comunicación Social de Madrid Región de CC. OO.

m) Dos dentro de cada una de las Sociedades a que se refiere el artículo 12.1 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, designados por las secciones sindicales respectivas, de las Centrales más representativas, según criterios de proporcionalidad.

El número máximo de vocales a que se refiere este apartado será de cinco y en el supuesto de que se creen más de dos Sociedades, se prorrateará dicho número máximo de vocales en proporción a las plantillas de trabajadores de cada una de ellas.

n) Uno designado por la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras, dando cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

o) Uno designado por la Unión Provincial de Madrid Unión General de Trabajadores, dando cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

p) Uno designado por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid, dando cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

q) Uno designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Art. 3.º a) Las Entidades señaladas en el artículo anterior deberán designar a sus representantes en el Consejo Asesor, remitiendo documento que acredite suficientemente la designación a la Consejería de la Presidencia antes del 18 de septiembre de 1984.

b) Por la Consejería de la Presidencia se pondrán en conocimiento del Consejo de Gobierno las designaciones efectuadas, ordenando la publicación conjunta de las mismas en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) La no acreditación suficiente en el tiempo señalado en el apartado a) de este artículo originará la exclusión de la publicación conjunta a que se refiere el apartado b) anterior, pero, una vez producida la citada acreditación, se publicará individualmente la misma, perfeccionándose de esta forma el derecho a ser miembro del Consejo Asesor.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Consejo de Gobierno dictará las normas provisionales de funcionamiento del Consejo Asesor, hasta que éste, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.4 de la Ley 13/1984, apruebe las definitivas. En tanto no se aprueben dichas normas definitivas, corresponderá al Consejo de Administración la convocatoria de las reuniones del Consejo Asesor.

Igualmente, hasta la aprobación de las normas definitivas, se entenderá válidamente constituido el Consejo Asesor, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros.

Segunda.—Los miembros del Consejo Asesor a que se refieren los apartados a), f) y g) del artículo 2 del presente Decreto serán designados, respectivamente, del siguiente modo:

1. Hasta la constitución de la Federación Madrileña de Municipios o Entidad análoga más representativa de los municipios madrileños, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Gobernación, oída la Comisión señalada en el artículo 19 de la Ley 13/1984, teniendo en cuenta que serán designados dos en representación del Ayuntamiento de la Villa de Madrid; dos en representación de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes de la Comunidad de Madrid, y dos en representación de los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.

2. Hasta la constitución del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Educación y Juventud, oída la Comisión señalada en el artículo 19 de la Ley 13/1984, entre personas, asociaciones y Entidades representativas de la comunidad escolar dentro de la Comunidad de Madrid.

3. Hasta la constitución del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Educación y Juventud, oída la Comisión señalada en el artículo 19 de la Ley 13/1984, entre personas, organizaciones, grupos, asociaciones juveniles y Entidades que presten su servicio a la juventud en la Comunidad de Madrid.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de la Presidencia resolverá todas las incidencias en la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», publicándose asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1984.

JOAQUIN LEGUINA

JAVIER LEDESMA

El Presidente de la Comunidad, El Consejero de la Presidencia,

20245

ORDEN de 17 de julio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del plan general de ordenación urbana de Boadilla del Monte, en la zona en que le afecta la modificación del plan parcial de ordenación Valdepastores.

En sesión celebrada el día 12 de julio de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Boadilla del Monte (Madrid), en la zona en que le afecta la modificación del plan parcial de ordenación Valdepastores, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en su sesión de 26 de junio de 1984, condicionada a la adopción del presente acuerdo, y consistente en la variación de la tipología de viviendas que pasan a la categoría de unifamiliar en las tres zonas, aptas para su edificación, promovida por la Junta de Compensación Valdepastores.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo; artículo 44 en relación con el artículo 56, ambos de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 17 de julio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

20246

ORDEN de 30 de julio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación de las normas de Galapagar, promovida por la mercantil «Jorge Cano, S. A.», avenida Miraflores, 83, Madrid-35.

En sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Galapagar, consistente en la modificación de la tipología de su polígono 26, en una superficie de 40.612 metros cuadrados, pasando de RM-2 (X, Y), a RU-4 (X, Y), promovida por don Francisco Cano Cofiño, en su calidad de Consejero Delegado de la Entidad mercantil «Jorge Cano, S. A.», debiendo tenerse en cuenta, con carácter previo al desarrollo material del polígono, la redacción y tramitación de un estudio de detalle que resuelva adecuadamente los problemas de unión y continuidad de la red viaria del modificado polígono 26 con los restantes polígonos limítrofes ya ordenados de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de 23 de julio de 1984.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983 de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.